



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 29 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120230004300	Adopciones	Marilin Restrepo Uribe		24/04/2024	Auto Decide
05206408900120230006900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Javier Dario Guitierrez Estrada Y Otro		24/04/2024	Auto Decide
05206408900120230012200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Francisco Jailer Arbelaez Cordoba	Gladys Elena Castrillon Sanchez	24/04/2024	Auto Decide

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

96659b0d-a3b5-422c-ac33-58e7fc91fda6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>Alexandra María Valencia Orrego</i>
Demandado	<i>Edén de Jesús Palacio Osorio</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00043-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 180</i>
Asunto	<i>Corrige auto</i>

En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 5 de abril de 2024, en el sentido indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, (\$12.854.243), que corresponden al aumento de la cuota alimentaria a partir del primero de enero de 2017 hasta el 29 de febrero de 2024, según tabla anexa al presente auto.

En lo demás rige el auto inicialmente proferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96170c67b1e9eacbd1a0a861c085f468c4e319240cc95ecbb27c43abb80010a1**

Documento generado en 24/04/2024 04:45:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA}
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Verbal Sumario – Pertenencia</i>
Demandante	<i>Javier Darío Gutiérrez Estrada y otra</i>
Demandado	<i>Herederos indeterminados del señor JOSÉ DOLORES MARÍN – Personas indeterminadas</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00069-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 179</i>
Asunto	<i>Nombra curador</i>

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DOLORES MARÍN, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio con matrícula inmobiliaria # 026-3215, en el proceso de la referencia, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, de conformidad con el Art. 108 del C. G. del P., procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a la Dra. Amaris Solay López Zuluaga, quien en el celular 3137013221 y correo amarissolay@hotmail.com.

Se requiere a la parte actora para que notifique al curador sobre su nombramiento, a efectos de que informe su aceptación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee885763e43eedef9e6d2432954dc8115bb206d964dde4e07ef83c91fa5131**

Documento generado en 24/04/2024 04:41:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Francisco Jailer Arbeláez Córdoba</i>
Demandado	<i>Gladys Elena Castrillón Sánchez y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00122-00</i>
Providencia	<i>Sustanciación N° 178</i>
Asunto	<i>Reconoce personerías - Notificación por conducta concluyente -requiere -</i>

En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del demandado JUAN PABLO ARBELÁEZ CASTRILLÓN al doctor JEYSON ANDRÉS CUARTAS con TP 303.267 del C. S. de la J.

En virtud de lo establecido en inciso 2 del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente al mencionado demandado de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir de la notificación del presente auto.

De otro lado, se requiere a la parte demandada señora GLADYS ELENA CASTRILLÓN SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, allegue poder remitido de un correo electrónico de su dominio, y si no cuenta con este, allegue poder con la respectiva presentación personal.

Previo al ingreso del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la inscripción de la demanda y adecue la valla instalada en el predio objeto del proceso, lo anterior toda vez que se observa en las fotos allegadas que la valla no cumple con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, no se indica como demandados a las personas indeterminadas y no se incluyen los linderos del inmueble, situación que contraviene el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada.

Una vez instalada la valla, la parte demandante aportará las fotografías en las que se advierta con claridad el contenido de la misma tal y como lo exige el inciso 5º del numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Finalmente, frente a los eventos relacionados con la posible perturbación de la instalación de la valla, se remite a la parte actora al memorial allegado por la parte demandada, y se le requiere para que acuda a las instituciones destinadas a la protección de los derechos perturbados, como lo podría ser la Inspección de Policía y la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191b5224d37aebc6091a2869e170484f642849790887a39efc678402ed4244fc**

Documento generado en 24/04/2024 04:42:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>